

HELENA DEL CARMEN VALDES GONZALEZ

ABOGADA.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

Señor:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

admin5cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicación:	13001333300520210020300
Demandante:	EDGARDO DE JESUS CALVO SANCHEZ
Demandado:	DISTRITO DE CARTAGENA
Asunto:	EXCEPCIONES PREVIAS

HELENA DEL CARMEN VALDES GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 45.560.730 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional Nro. 195128 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderada especial del DISTRITO DE CARTAGENA, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por WILLIAM DAU CHAMAT y/o quien haga sus veces, de conformidad con el poder y anexos allegados al proceso de manera previa, actuando dentro de la oportunidad procesal pertinente, presento las siguientes EXCEPCIONES PREVIAS.

OPORTUNIDAD

EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 2080 DE 2021. Modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y a la letra dice:

"PARÁGRAFO 2º. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

(...) (Negrillas fuera de texto)

HELENA DEL CARMEN VALDES GONZALEZ

ABOGADA.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

"ARTÍCULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.***
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

*ARTÍCULO 101 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. **Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan.** Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde

HELENA DEL CARMEN VALDES GONZALEZ

ABOGADA.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

(...)” (Negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos en mención nos encontramos dentro de la oportunidad procesal pertinente para proponer las excepciones previas

EXCEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

FALTA DE DIRECCION DE LA DEMANDANTE

Del estudio de la demanda realizado por la suscrita se pudo constatar que el actor no allegó la dirección y/o el domicilio del demandante, se observa que en el acápite de notificaciones solo se limitó a colocar el presunto correo electrónico del señor EDGARDO DE JESUS CALVO SANCHEZ, el cual es exactamente el mismo correo suministrado por el apoderado situación esta que trasgrede lo dispuesto en numeral 7 del artículo 162 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, que a la letra dice:

"7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital."

La falta de este requisito dentro del libelo demandatorio vulnera la formalidad entregada por el legislador en la presentación de la demanda.

FALTA DE ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

El artículo 32 de la ley 2080 de 2021 modifica el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, a la letra dice:

"ARTÍCULO 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.

(...) (Negrillas y subrayas nuestras)

HELENA DEL CARMEN VALDES GONZALEZ

ABOGADA.

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

El código civil colombiano establece acerca de los perjuicios lo siguiente:

*"ARTICULO 1613. La indemnización de perjuicios comprende **el daño emergente y lucro cesante**, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento."* (Negritillas y subrayas nuestras)

Revisada la demanda, se encuentra que la misma carece de una estimación razonada de la cuantía, debido a que se limita el actor a establecer unos valores sin precisar las razones del valor estipulado a los mismos. Se remite el actor a una certificación aportada en la demanda, la cual en realidad no fue anexada con el escrito de la demanda.

En el libelo demandatorio se logra observar que el demandante solicita intereses, pero los mismos no son tasados y por ende no los incluye en la estimación razonada de la cuantía trasgrediendo las normas que regulan la materia y que se citaron de manera previa.

Es importante destacar que la estimación razonada de la cuantía es importante para establecer la competencia y busca impedir que el demandante de forma caprichosa determine este factor y así pueda escoger a su opción, el juez que a su parecer debe conocer el asunto en primera instancia.

FALTA DE ANEXOS DE LA DEMANDA

En el artículo 166 del código administrativo y de lo contencioso administrativo de manera expresa se establece cuáles son los documentos que deben acompañarse con la demanda, entre los que se encuentra "**El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso**, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título".

A la demanda fue allegada copia de la licencia de tránsito del vehículo identificado con placas WGM 033 de 2016, la demanda fue presentada en fecha 02 de septiembre del 2021 han pasado más de cinco (05) años y no se tiene la certeza de la titularidad de la propiedad.

Se extraña en el proceso que no se haya aportado el certificado de tradición y libertad del vehículo el cual es el único documento legalmente autorizado para conocer el estado de propiedad y la situación legal de un vehículo, este certificado informa las características del vehículo, historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor.

HELENA DEL CARMEN VALDES GONZALEZ

ABOGADA.

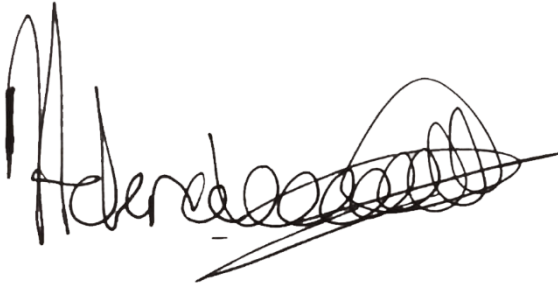
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se hace necesario que se aporte como anexo de la demanda el documento idóneo que acredite el carácter con el que la demandante se presenta en el proceso.

Visto lo anterior, es fácil colegir que el demandado no llenó todos los elementos formales de la demanda y a pesar de ello la demanda fue admitida.

Dejo de esta forma expuesta las excepciones previas encontradas en libelo demandatorio.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Helena del Carmen Valdez Gonzalez', with a long horizontal stroke extending to the right.

HELENA DEL CARMEN VALDES GONZALEZ
C.C Nro. 45.560.730
T.P Nro. 195128